

# LA ENSEÑANZA SECUNDARIA EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES IBEROAMERICANOS EN LENGUA ESPAÑOLA: ANÁLISIS COMPARADO

Amalia Ayala de la Peña \*

## I. LA ENSEÑANZA SECUNDARIA: ENTRE LA ESPERANZA Y LA CRÍTICA

Entre dos niveles históricamente forjados y definidos, la Enseñanza Secundaria libra la batalla de su propia identidad. Dependiente del eslabón que la precede, ha de erigirse en puente hacia dos destinos que la bifurcan y confunden pero que, también, la enriquecen. Este tramo medio, con un antes y un después, sabe de dónde procede, sus ancestros, y hacia dónde puede dirigirse, su dual futuro, pero, en el marco de su delicada función articuladora o mediadora, es cuestionado en su esencia más genuinamente pedagógica, en su propia capacidad formativa.

La función mediadora, como el lugar intermedio que ocupa entre lo primario y lo superior, no es tarea sencilla, ni tampoco espacio cómodo. En la historia de las civilizaciones, el mediador o conciliador requería de unas cualidades extraordinarias por lo delicado de su función. Depositario de las grandes esperanzas, no pudo nunca sustraerse a las críticas. Y también entre ellas se encuentra hoy la Enseñanza Secundaria —con mayor o menor fundamento, según el contexto—.

A esta situación, entre la esperanza y la crítica, ya se refirió en su día el llamado Informe Delors de la UNESCO: *La educación encierra un tesoro*:

---

\* Fundación de Investigación Séneca (C.A.R.M.).

«La enseñanza secundaria –decía este Informe– parece cristalizar buena parte de las esperanzas y críticas que suscitan los sistemas formales. Por una parte, las familias y los alumnos la consideran a menudo como la vía principal de ascenso social y económico. Por otro, se la acusa de no ser igualitaria y de estar insuficientemente abierta al mundo exterior y, en términos generales, de no conseguir preparar a los adolescentes para la enseñanza superior, ni tampoco para el ingreso al mundo laboral.» (DELORS, 1996:141-142).

El contexto iberoamericano no es una excepción en esa tendencia global o globalizada de análisis, reformulación y puesta en cuestión de los sistemas de enseñanza secundaria. De esta tendencia nos informaba ya en 1995 Cecilia Braslavsky:

«Además de las nuevas prescripciones constitucionales y legales, en numerosos países de América Latina se ha agudizado el esfuerzo por establecer nuevas regulaciones que redefinan los logros que deben alcanzar los egresados de cada uno de los niveles y modalidades y/o los contenidos que deben ser aprendidos. La emergencia de estas nuevas regulaciones parece responder también a la percepción de la necesidad de volver a situar el tema del contenido educativo en el centro del escenario, habida cuenta de los problemas detectados y del agotamiento de la apuesta a las estrategias de reconversión institucional, disociadas de propuestas de transformación pedagógica.» (BRASLAVSKI, 1995:109).

Múltiples reformas y nuevas tendencias jalonan la década de los noventa en los sistemas educativos de América Latina y a ellas subyace, según la misma autora, la constatación de la ineficacia funcional del nivel medio en el seno de los sistemas educativos:

«A partir de la disconformidad general con el sistema educativo y con el nivel medio, hacia comienzos de la década de los 90 parecía haberse llegado a un cierto consenso, de acuerdo al cual ninguna de las dos funciones (la político-propedeútica-social y la profesionalizante) estaría siendo cumplida satisfactoriamente.» (BRASLAVSKI, 1995:94).

La constatación de esta visión se ha visto reforzada con el tiempo, como es posible detectar en foros como la X Conferencia Iberoamericana de Educación «Educación Inicial en el Siglo XXI», celebrada en Panamá los días 3 y 4 de Julio de 2000 y en la que, reunidos los ministros y ministras de educación de los países

iberoamericanos, se insiste en la voluntad de disminuir los «índices de repitencia, deserción y sobreedad» en los siguientes niveles al inicial y con la base consensuada de una estrategia de desarrollo articulado entre dichos niveles.

En este marco, numerosos análisis señalan la preocupante existencia de grupos de jóvenes excluidos de los sistemas educativos y afectados por situaciones denominadas «de riesgo», así como la constatación de la enseñanza media como determinante en el destino de estos jóvenes. En este contexto es en el que se produce la promulgación, paulatina y ya iniciada, de nuevas leyes educativas que afectan al nivel medio y que, según estos mismos análisis (BRASLAVSKY, 1995; BRASLAVSKY, 2000), responden al intento de fortalecer la formación general y las necesidades de profesionalización de acuerdo a las demandas de desarrollo económico y social. Las Enseñanzas Medias también se erigen como catalizadoras del ingreso a los niveles educativos superiores.

Y la preocupación está encima de la mesa. Así lo señalaba el referido Informe Delors de la UNESCO, al puntualizar la importancia de este tema en el ámbito de los países en desarrollo:

«La enseñanza y la formación técnicas y profesionales que preparan a los técnicos y artesanos de nivel medio son particularmente importantes para los países en desarrollo. La insuficiencia de recursos y el costo relativamente elevado de una formación técnica de calidad hacen, empero, muy difícil desarrollar ese sector en los países en que sería más necesario» (DELORS, 1996:144).

Y así lo constata, en esta misma línea de reconocimiento de la necesidad de cooperación internacional en lo que se refiere a las nuevas tendencias de la educación secundaria, el reciente análisis de la Oficina Internacional de Educación y el Instituto Internacional de Planeamiento Educativo de la UNESCO (2000): *The secondary education curriculum in Latin America: the views of specialists*, fruto del encuentro que, los días 2 y 3 de Septiembre de 1999, tuvo lugar en Buenos Aires bajo el patrocinio de la UNESCO.

De este modo, y en lo que es el objeto de nuestro análisis, desde la Constitución mexicana de 1917 hasta la reciente Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999, ninguno de estos compendios de expresión de las actitudes e ideales de los pueblos iberoamericanos, —textos con los que ha cerrado este contexto el siglo XX—, ha dejado de considerar en sus articulados este tramo educativo de las Ense-

ñanzas Medias. A su análisis destinaremos los apartados siguientes en el convencimiento que compartimos con Gómez García cuando afirma:

«...la investigación de la educación secundaria creemos que puede proporcionar, más que la de ningún otro nivel, la medida precisa de la mentalidad de cada época, por cuanto al tratarse de unos estudios que parecían no tener finalidad propia, revelaban hasta qué punto el saber y la cultura, por encima de los saberes elementales, eran preocupación de gobiernos y naciones.» (GÓMEZ GARCÍA, 1996:6).

## **II. LA ENSEÑANZA SECUNDARIA EN LAS CONSTITUCIONES IBEROAMERICANAS EN LENGUA ESPAÑOLA**

Antes de comenzar este apartado resulta necesario puntualizar una distinción que se opera en el análisis realizado y que responde a que el mismo se incluye en un proyecto más amplio de carácter interdisciplinar dirigido por el Profesor D. Estanislao Ramón Trives de la Universidad de Murcia, que tiene por objeto el análisis semio-lingüístico de los diecinueve textos constitucionales iberoamericanos redactados en lengua española y que fue subvencionado por el Ministerio de Educación y Cultura español. En la línea del proyecto inicial, la investigación objeto de mi trabajo doctoral comparte, con el proyecto más amplio, la metodología de análisis de contenido y comparado<sup>1</sup>. De esta forma, y de acuerdo a dicha metodología, la etapa de las enseñanzas medias, –si nos atenemos, como es nuestra intención, a la normalización internacional de las estadísticas en educación (UNESCO, 1998; BRASLAVSKY, 2000)–, incluiría, no sólo la mención en dichos textos a la enseñanza secundaria o media como tal, sino también la que, correspondiéndose con el mismo tramo o grado educativo, hace referencia a la Formación Profesional, una vez finalizada la enseñanza primaria.

Y esto porque, además, el referente de la realidad educativa de este contexto en torno al que giran las conclusiones que esbozaremos, se apoya en el Informe

<sup>1</sup> Un análisis detallado de las características generales y educativas de los textos constitucionales de los que se ha extraído la información que trabajaremos en este apartado se encuentra en el trabajo de investigación subvencionado por el Ministerio de Educación y Cultura Español y que he presentado como Tesis Doctoral en Septiembre de 1999 en la Universidad de Murcia: *Utopía y educación en el tratamiento constitucional iberoamericano. Texto y contexto sociopolítico. Análisis Comparado*. Con vistas a la actualización de este trabajo hemos sustituido, para el análisis que hoy nos ocupa, la ya derogada Constitución venezolana de 1961 por su sucesora y actualmente vigente Constitución Bolivariana de 1999.

Mundial sobre la educación de la UNESCO (1998) y también en la reciente publicación de la Oficina Internacional de Educación y el Instituto Internacional de Planeamiento Educativo que coordina Cecilia Braslavsky (2000): *The Secondary Education Curriculum in Latin America: New tendencies and changes* y que señala, como criterio de definición de este tramo, la educación entre los 12 y los 18 años de edad.

Con este punto de partida, podemos partir del hecho de que la existencia de distintos ciclos y niveles educativos en la estructuración de los Sistemas Educativos es, hoy en día, una característica generalizada en prácticamente todos los países del mundo y reconocida en todos y cada uno de los diecinueve textos constitucionales iberoamericanos redactados en lengua española. Además de su utilidad en la organización y regulación de la educación en un país, su importancia ha aumentado en los últimos tiempos en tanto que referencia para el establecimiento de equivalencias entre países. En esta articulación, el tramo de las Enseñanzas Medias queda recogido de la siguiente forma en cada uno de estos textos:

**Argentina:** La Constitución argentina (1994) <sup>2</sup> incluye un único artículo, el 75, que, entre sus contenidos, hace referencia a este tema. Así entre las atribuciones del Congreso que regula este artículo, en el numeral décimo noveno, el Estado se compromete a proveer lo necesario para el desarrollo humano y para la formación profesional de los trabajadores, la investigación y desarrollo científico y tecnológico.

**Bolivia:** En el texto constitucional boliviano (1967) <sup>3</sup>, tres artículos se refieren a este tema. Así, en el Título II, *Régimen social*, encontramos el artículo 157, en el que se señala, entre las cuestiones que se regularán por ley, la formación profesio-

---

<sup>2</sup> Quizás la mayor dificultad con la que nos encontramos al abordar el texto constitucional argentino sea, precisamente, referirnos a su período de vigencia. Y es que, si bien el texto original fue sancionado por el Congreso General Constituyente el 1.º de mayo de 1853 se han sucedido numerosas reformas como la del 25 de septiembre de 1860 que se produce precisamente porque su ámbito de vigencia anterior no alcanzaba a Buenos Aires o las posteriores, fruto de las Convenciones de 1866, 1898, 1957 y la última de 1994. Sin embargo, y a pesar del respeto de un gran número de apartados ya presentes en la Constitución de 1853, tomaremos como fecha de referencia la del 22 de agosto de 1994, apoyándonos para ello en la decimoséptima disposición transitoria según la cual «El texto constitucional ordenado, sancionado por esta Convención Constituyente, reemplaza al hasta ahora vigente».

<sup>3</sup> La Constitución de Bolivia inicia su actual período de vigencia el 2 de Febrero de 1967, sustituyendo a su antecesora, la Constitución de 1880, que había sido reformada en numerosas ocasiones, en 1938, 1945, 1947 y 1961. Este texto introducirá, siguiendo el procedimiento constitucional de reforma, las modificaciones constitucionales de la Legislatura 1993-1994.

nal. Y en el Título IV, *Régimen cultural*, encontramos el artículo 178, en el que el Estado se compromete a promover la educación vocacional y la enseñanza profesional técnica orientándola al desarrollo económico y la soberanía del país.

En el marco del Título IV, *Régimen cultural*, el contenido del artículo 184 destaca el regimiento de la educación pública y privada en los ciclos pre-escolar, primario, secundario, normal y especial por parte del Estado a través del respectivo Ministerio y del Código de Educación.

**Colombia:** En el texto constitucional colombiano (1991) <sup>4</sup>, cuatro artículos se refieren a este tema. Así, en el Título II, *De los derechos, las garantías y los deberes*, en el Capítulo 2, *De los derechos sociales, económicos y culturales*, el artículo 45 reconoce el derecho del adolescente a la protección y a la formación integral y señala la garantía estatal y social de la participación activa de los jóvenes en los organismos destinados a la educación de la juventud. En este mismo Título y capítulo, el artículo 54 reconoce la obligación del Estado y de los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. Y en el artículo 70, el Estado se compromete a promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación así como a promover y fomentar el acceso a la cultura a través de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional.

Ya en el Título XII, *Del régimen económico y de la Hacienda Pública*, en el Capítulo 4.<sup>o</sup>, *De la distribución de los recursos y de las competencias*, el artículo 356 destina los recursos del situado fiscal, o porcentaje de los ingresos de la Nación cedidos a los Departamentos para sufragar los gastos de Servicios, a financiar la educación preescolar, primaria, secundaria y media y la salud, y expone el compromiso de la ley de fijar los plazos para la cesión de estos ingresos y el traslado de las obligaciones de servicios a cada departamento, previa asignación de los recursos fiscales necesarios para atenderlos.

**Costa Rica:** El texto constitucional de Costa Rica (1949) <sup>5</sup> incluye un único artículo referido a este tema. Es el artículo 67 referido a la Formación Profesional,

---

<sup>4</sup> La jovencísima Constitución colombiana, cuyo período de vigencia se inicia el cuatro de Julio de 1991, viene a sustituir en la Nueva Granada más de cien años de relativa continuidad constitucional de su predecesora, la Constitución del año 1866 que, en su día, sustituyó a la Constitución de Río-negro de 1863.

<sup>5</sup> La Constitución de Costa Rica inicia su actual período de vigencia el 8 de Noviembre de 1949 sustituyendo a la anterior Constitución que databa del año 1871 y que se vio interrumpida entre 1917

en el marco del Título V, *Derechos y Garantías Sociales*, en su Capítulo Único. En dicho artículo se recoge el compromiso del Estado a velar por la preparación técnica y cultural de los trabajadores.

**Cuba:** El texto constitucional cubano (1976) <sup>6</sup> incluye dos artículos referidos a este tema. Así, en el Capítulo V, *Educación y cultura*, el artículo 39, entre otras muchas cuestiones educativas, señala en el apartado b) que el Estado mantiene un amplio sistema de becas para los estudiantes y proporciona múltiples facilidades de estudio a los trabajadores a fin de que puedan alcanzar los más altos niveles posibles de conocimientos y habilidades; en su apartado c) recoge el compromiso estatal a promover la educación patriótica y la formación comunista de las nuevas generaciones y la preparación de los niños, jóvenes y adultos para la vida social. Para realizar este principio se combinan, según la redacción literal de este apartado, la educación general y las especializadas de carácter científico, técnico o artístico, con el trabajo, la investigación para el desarrollo, la educación física, el deporte y la participación en actividades políticas, sociales y de preparación militar.

Ya en el Capítulo VII, *Derechos, deberes y garantías fundamentales*, en el artículo 51 se reconoce el derecho de todos a la educación, su gratuidad en todos los tipos y niveles de enseñanza, que incluye la del material escolar, y la oportunidad de cursar estudios en función de aptitudes, exigencias sociales y necesidades del desarrollo económico y social. Así mismo se señala la existencia de la modalidad de la enseñanza técnica y profesional, la capacitación laboral en empresas y organismos del Estado y los cursos de educación superior para los trabajadores.

**Chile:** El texto constitucional chileno (1980) <sup>7</sup> incluye un artículo referido a este tema y es en el Capítulo V, *Congreso Nacional*, en cuyo articulado se conden-

---

y 1919 por la Constitución del 8 de Junio de 1917, más conocida como la Constitución del General Tinoco. El largo período de vigencia del texto actual explica las sucesivas reformas que se han ido introduciendo en el mismo: 1954, 1956, 1959, 1961, 1963, 1965, 1968, 1969, 1971, 1972, 1973, 1975, 1982, 1984, 1987, 1989 y 1991.

<sup>6</sup> La actual Constitución cubana inicia su periodo de vigencia el 24 de Febrero de 1976, sustituyendo a su antecesora, la Constitución de 1940, que fue reformada en 1952 por Fulgencio Batista, en 1959 por una Ley Fundamental que alteró notablemente el texto original y, por último, en 1974. Esta Constitución del año 1976 ha sido reformada en los días 10, 11 y 12 de Julio de 1992 por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

<sup>7</sup> La Constitución de Chile data del 11 de Septiembre de 1980 sustituyendo a su antecesora, la Constitución de 1925, que se encontraba vigente el 11 de Septiembre de 1973 cuando se produjo el golpe de Estado y la subida al poder del General Pinochet. Es, pues, una Constitución elaborada durante la dictadura.

sa también un mayor número de artículos parcialmente referidos a la educación, cinco en total. Así, en el Apartado de *Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado*, el artículo 44 señala, entre otros, el requisito de haber cursado la Enseñanza Media o equivalente para ser elegido diputado.

**Ecuador:** El texto constitucional ecuatoriano (1979)<sup>8</sup> incluye dos artículos referidos a este tramo educativo. Así, en el Título III, *De los derechos, garantías y deberes*, Capítulo 4, *De los derechos económicos, sociales y culturales*, Sección Octava, *De la educación*, el artículo 67, entre otras cuestiones de carácter educativo, recoge la obligatoriedad de la educación en el nivel básico y su gratuidad hasta el nivel de bachillerato o equivalente.

En el mismo Título, Capítulo y Sección, el artículo 71 recoge la calificación estatal de las distintas modalidades de educación (educación fiscomisional, la particular gratuita, la especial y la artesanal), en los términos y condiciones que señale la ley, y el compromiso estatal a proporcionarles ayuda. Así mismo se recoge que los organismos del régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, con los mismos propósitos, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización.

**El Salvador:** El texto constitucional salvadoreño (1983)<sup>9</sup> incluye un artículo referido a este tema. Así, en el Título II, *Los derechos y garantías fundamentales*

---

Una vez frustrado el intento de nuevo mandato del general, en el referéndum del 5 de octubre de 1988, y a pesar de la prórroga del mandato de Pinochet por un año más, hasta el 10 de marzo de 1990, los partidos componentes del «Comando NO» iniciaron las reformas que, aprobadas el 30 de julio de 1989, verían la luz ese 17 de agosto. A estas reformas se unen las procedentes de las Leyes de Reforma Constitucional números 19.055 y 19.097 de 1 de abril y 12 de noviembre de 1991 respectivamente. Una nueva reforma constitucional data de 1997.

<sup>8</sup> La Constitución de Ecuador inicia su actual período de vigencia el 10 de Agosto de 1979 sustituyendo a su antecesora, la Constitución de 1967, que se había visto interrumpida por el gobierno militar instaurado en 1972 y que vino a derrocar a Velasco Ibarra que ocupaba por enésima vez la Presidencia de la República. El texto constitucional vigente es el fruto del proceso de trabajo que se inicia en el año 1976 a través de dos comisiones de juristas, nombradas por la dictadura militar, que elaborarán sendos proyectos constitucionales que fueron sometidos a opción entre el electorado en el referéndum del 15 de enero de 1978 (LÓPEZ SEGADO, L. y AGUIAR, L., 1992:375). Sin embargo, este nuevo texto constitucional va a ser objeto de reformas constitucionales en los años 1983, 1992 y, más recientemente, en 1996 (SALGADO PESANTES, H., 1997:578).

<sup>9</sup> La Constitución de El Salvador inicia su actual período de vigencia el 20 de Diciembre de 1983 sustituyendo a su antecesora, la Constitución de 1962 a la que siguió un largo período de ines-

de las personas, en el Capítulo 2, *Derechos sociales*, en la Sección Segunda, *Trabajo y Seguridad Social*, el artículo 40 establece un sistema de formación profesional para la capacitación y calificación de los recursos humanos. Se señala así mismo que se llevará a cabo su regulación legal.

**Guatemala:** El texto constitucional guatemalteco (1986)<sup>10</sup> incluye un artículo referido a este tema. Así, en el Título II, *Derechos Humanos*, Sección Cuarta, *Educación*, el artículo 79, *Enseñanza agropecuaria*, destina no menos del cinco por ciento del presupuesto del Ministerio de Agricultura a la Escuela Nacional Central de Agricultura, regida por su propia ley orgánica, a nivel de enseñanza media, descentralizada y autónoma, que tiene como fin organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación, misión ésta declarada de interés nacional.

**Honduras:** El texto constitucional hondureño (1982) incluye dos artículos referidos a este tema. Así, en el Título III, *De las declaraciones, derechos y garantías*, en el Capítulo 5, *Del trabajo*, el artículo 140 recoge el compromiso del Estado a promover la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores.

Ya en el Título V, *De los poderes del Estado*, en el Capítulo 6, *Del Poder Ejecutivo*, el artículo 245 señala, entre las atribuciones del Presidente de la República, en el numeral 28, la función de «Organizar, dirigir, orientar y fomentar la educación pública, erradicar el analfabetismo, difundir y perfeccionar la educación técnica».

---

tabilidad y de gobiernos militares. Sin embargo, este nuevo texto constitucional no consigue acabar con el clima de enfrentamiento interno y de guerra civil que se vive en el país, por lo que, y tras firmarse el 31 de diciembre de 1991 el Acta de Nueva York entre el Gobierno salvadoreño y el Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional que viene a terminar con doce años de Guerra Civil (LÓPEZ GUERRA, L. y AGUIAR, L., 1992:407), se introduce, como parte del acuerdo, una serie de reformas constitucionales mediante los Decretos legislativos del 31 de octubre de 1991 y del 30 de enero de 1992.

<sup>10</sup> La Constitución de Guatemala inicia su actual período de vigencia el 14 de Enero de 1986, si bien su promulgación se produce el 31 de mayo de 1985. Sustituye a su antecesora, la interrumpida Constitución de 1965, pues como bien indican FERNÁNDEZ SEGADO y GARCÍA BELAUNDE (1997:721): «El golpe de Estado de 23 de marzo de 1982 declaró en suspenso la Constitución de 1965. Tras una corta etapa, regida por un Estatuto Fundamental del Gobierno, se iniciaba, bajo la tutela castrense, un nuevo proceso de transición hacia la democracia que culminaba en las elecciones constituyentes celebradas el 1 de julio de 1984, de resultas de las cuales se constituyó una Asamblea Constituyente con una representación muy plural de todas las fuerzas políticas, circunstancia que obligó a la transacción permanente, culminando el proceso constituyente el 31 de mayo de 1985, con la promulgación de la nueva Constitución hoy vigente en el país».

**México:** Cuatro artículos en el texto constitucional mexicano (1917)<sup>11</sup> se refieren a las Enseñanzas Medias. Así, en el Título I, Capítulo 1, *De las garantías individuales*, el amplio artículo 3, único de esta Constitución exclusivamente referido a cuestiones educativas, recoge el compromiso estatal —a través de la Federación, los Estados y los Municipios— a impartir la educación preescolar, primaria y secundaria y la obligatoriedad de estas dos últimas. El inciso III, señala la obligación y potestad del Ejecutivo Federal, en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y de los sectores sociales involucrados en la educación, en el establecimiento de los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal. En el inciso V, el Estado se compromete a promover y atender las distintas modalidades educativas.

En el inciso VI se autoriza a los particulares a impartir educación, previo visto bueno del poder público, y, siempre y cuando, en el caso de la educación primaria, secundaria y normal, se respeten los fines de la educación oficialmente establecidos y se cumplan los planes y programas de estudio estatales. El Estado se reserva el derecho de otorgar y retirar la validez oficial de los estudios realizados en establecimientos particulares.

En el mismo Título I, pero en su Capítulo 2, *De los mexicanos*, el artículo 31 señala, entre las obligaciones de los mexicanos, el hacer que sus hijos asistan a las escuelas para obtener la educación primaria y secundaria.

En el Título III, Capítulo 2, *Del poder legislativo*, Sección 3, *De las facultades del Congreso*, el artículo 73 señala, entre las facultades del Congreso, en el inciso XXV, la de establecer, organizar y sostener escuelas secundarias, escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias, profesionales, técnicas, de investigación, de bellas artes y escuelas prácticas de agricultura, minería, artes y oficios e institutos concernientes a la cultura general, todos ellos facultados para expedir títulos reconocidos por la República.

Ya en el Título VI, *Del trabajo y de la previsión social*, el artículo 123 hará referencias parciales a la educación en varios de sus apartados; así, en el inciso

---

<sup>11</sup> La Constitución de México inicia su actual período de vigencia el 10 de Mayo de 1917 y viene a sustituir a su antecesora, la Constitución de 1857. El texto actual fue elaborado del 10 de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, siendo jurado el 5 de febrero de este mismo año. A lo largo de su vasto período de vigencia esta Constitución ha sido reformada en numerosas ocasiones, contándose en su haber más de 250 reformas de diverso alcance, y entre las últimas, las procedentes de los años 1993, 1994 y 1995.

XIII, se recoge la obligación de cualquier empresa de proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo; en el inciso XXXI se declara competencia exclusiva de las autoridades federales la regulación de las obligaciones patronales en materia educativa, de acuerdo a la ley, y de sus obligaciones en materia de adiestramiento y capacitación de trabajadores; en este mismo inciso pero en el apartado B relativo a los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, en el numeral VII se señala el criterio de conocimiento y aptitud para la designación del personal laboral y se establece el compromiso estatal a organizar escuelas de administración pública y en el numeral VIII se condiciona el ascenso en el escalafón de los trabajadores a sus conocimientos y aptitudes, entre otros factores.

**Nicaragua:** El texto constitucional de Nicaragua (1987)<sup>12</sup> cuenta con un artículo referido a este tema. Así, en el Título VI, *Economía Nacional, Reforma Agraria y Finanzas Públicas*, en el Capítulo 2, *Reforma Agraria*, el artículo 109 recoge el compromiso estatal para facilitar los medios materiales necesarios para elevar, entre otras cosas, la capacidad formativa del sector agrario.

**Panamá:** El texto constitucional panameño (1972)<sup>13</sup> incluye cinco artículos referidos a las Enseñanzas Medias. Así, en el Título III, *Derechos y deberes individuales y sociales*, en el Capítulo 3.º, *El trabajo*, el artículo 71, *Enseñanza del trabajador*, señala que el Estado o la empresa privada impartirán enseñanza profesional gratuita al trabajador, con la reglamentación legal de la forma de prestación de este servicio. En este mismo Título, en el Capítulo 5.º, *Educación*, el artículo 91, *Gratuidad de la educación*, señala la obligatoriedad del primer nivel de enseñanza y la gratuidad de la educación oficial en todos los niveles pre-universitarios, gratuidad que implica el deber del Estado de proporcionar al educando todos los

<sup>12</sup> La Constitución de Nicaragua inicia su actual período de vigencia el 9 de Enero de 1987, teóricamente sustituyendo a su antecesora, la Constitución de 1972. Sin embargo, este nuevo texto constitucional lo que realmente hace es prolongar la línea iniciada en el Estatuto Fundamental Sandinista del 19 de Julio de 1979. Este texto de 1987 se verá reformado en 1995.

<sup>13</sup> La Constitución de Panamá inicia su actual período de vigencia el 11 de Octubre de 1972 sustituyendo a su antecesora, la Constitución de 1946, que había perdido su vigencia tras el golpe militar de 1968. El texto constitucional vigente es el tercero del que se dota Panamá como país independiente de Nueva Granada (Colombia) con la que compartió su historia constitucional hasta la independencia (1903). El texto constitucional actual va a ser objeto de reformas constitucionales en los años 1978, 1983, y, también, por los Actos Legislativos 1 de 1983 y 2 de 1994 (RODRÍGUEZ ROBLES, F., 1997:810).

útiles necesarios para el aprendizaje hasta completar su educación básica general; así mismo, señala el artículo, esta gratuidad no impide el establecimiento de un derecho de matrícula pagado en los niveles no obligatorios. En este mismo Título III y Capítulo 5.º, *Educación*, el artículo 93, *Educación laboral*, establece esta educación como una modalidad no regular del sistema de educación y que incluye programas de educación básica y capacitación especial.

Aún otro artículo en este título y en el Capítulo 8.º, *Régimen Agrario*, es el 122, *Actividades de política agraria*, que en su epígrafe sexto señala el compromiso estatal a estimular el desarrollo del sector agrario, entre otros medios, a través de la capacitación.

Ya en el Título X, *La Economía Nacional*, el artículo 278, *Intervención estatal en la economía*, en el que, en su epígrafe cuarto, se señala que la Ley dispondrá entre sus medidas la de: «Establecer centros teórico-prácticos para la enseñanza del comercio, la agricultura, la ganadería y el turismo, los oficios y las artes, incluyendo en estas últimas los manuales, y para la formación de obreros y directores industriales especializados» (Título X, art. 278.4).

**Paraguay:** Seis artículos se refieren a este tramo educativo en el texto constitucional paraguayo (1992)<sup>14</sup>. En el Título II, *De los derechos, de los deberes y de las garantías*, en el Capítulo 4, *De los derechos de la familia*, en el artículo 58, *De los derechos de las personas excepcionales*, se les garantiza la educación y la formación profesional para su plena integración social. En el Capítulo 7, *De la educación y la cultura*, en el artículo 73, *Del derecho a la educación y de sus fines*, se destaca la erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo como objetivos permanentes del sistema educativo. En este mismo Capítulo, el artículo 76, *De las obligaciones del Estado*, recoge el compromiso estatal a fomentar la enseñanza media, técnica, agropecuaria, industrial, universitaria y la investigación científica y tecnológica. Un artículo más en este Capítulo, es el artículo 78, *De la educación técnica*, que establece el compromiso del Estado a fomentar la capacitación para el trabajo por medio de la misma.

En el Capítulo 8, *Del trabajo*, Sección I, *De los derechos laborales*, en el artí-

---

<sup>14</sup> La joven Constitución paraguaya inicia su período de vigencia el 20 de Junio de 1992 tras el desarrollo de un período constituyente que comenzó en 1991. Su antecedente, la Constitución de corte autoritario que vino a suceder a su predecesora del año 40 por no permitir esta última la reelección por cuarto período consecutivo de Alfredo Stroesner, es la Constitución del año 1967.

culo 87, *Del pleno empleo*, el Estado se compromete a promover políticas que tiendan a la formación profesional de los recursos humanos.

Ya en el Capítulo 9, *De los derechos económicos y de la reforma agraria*, en la Sección II, *De la reforma agraria*, en el artículo 115, *De las bases de la reforma agraria y del derecho rural*, se incluye, en la programación de asentamientos campesinos, la previsión de infraestructuras educativas, así como la promoción de organizaciones campesinas en defensa de sus intereses culturales y la creación de centros de capacitación profesional en áreas rurales.

**Perú:** En el texto constitucional peruano (1993)<sup>15</sup> un artículo se refiere a este tema. Así, en el Título I, *De la persona y de la sociedad*, Capítulo 2, *De los derechos sociales y económicos*, y en la redacción del artículo 17, se señala, entre otras cuestiones educativas, que «La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita»

**Puerto Rico:** En el texto constitucional de Puerto Rico (1952)<sup>16</sup>, encontramos la referencia de un artículo que se ocupa de la Educación Secundaria. Así, en el *Apartado Carta de Derechos*, en el artículo 2, en la Sección 5, íntegramente dedicada al tema educativo, se garantiza la gratuidad de la escuela primaria y secundaria, gratuidad extensible «hasta donde las facilidades del Estado lo permitan».

**República Dominicana:** En el texto constitucional dominicano (1966)<sup>17</sup> encontramos un único artículo referido a este tema. En el Título II, en la Sección

---

<sup>15</sup> La Constitución de Perú inicia su actual período de vigencia - sustituyendo a su antecesora, la Constitución de 1979, el 7 de Septiembre de 1993, tras la apertura de un proceso constituyente llevado a cabo, en el año 1992, por el Presidente Fujimori.

<sup>16</sup> Una vez terminado el dominio español sobre la isla de Puerto Rico, diversas leyes procedentes del Congreso de los Estados Unidos rigieron su destino. Es el caso de la Ley Foraker de 1900 y de la Ley Jones de 1917, pero va a ser la Ley 600 de 1950 la que establezca la celebración de un plebiscito con el objeto de que el pueblo puertorriqueño decidiera si se dotaba o no de una Constitución. La respuesta favorable determina el que una Asamblea Constituyente creada al efecto tenga por resultado final la Constitución de 1952 que sería ratificada mediante plebiscito (LÓPEZ GUERRA, L. y AGUIAR, L., 1992:843). Queda fuera de toda duda la peculiaridad de este texto constitucional desde el momento en que constituye a Puerto Rico en Estado Libre Asociado, vinculando la propia efectividad e incluso enmienda del texto constitucional al Congreso y Constitución de los Estados Unidos, a la Ley de Relaciones Federales con Puerto Rico y a la Ley 600 del Congreso Octogésimo primero, antes referida (Artículo 7, Sección 3).

<sup>17</sup> A lo largo de la historia, los avatares de la vida política de la República Dominicana se corresponden con más de una treintena de Constituciones que arrancan de la independencia de Espa-

1, *De los derechos individuales y sociales*, es en el artículo 8 donde se concentra la mayoría de referencias relativas a la educación. En el numeral décimo tercero de este artículo, se señala como medio para integrar a la vida nacional a la población campesina su capacitación cultural y tecnológica; y en el décimo sexto se garantiza además de la gratuidad de la educación secundaria, la de las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica.

**Uruguay:** En el texto constitucional uruguayo (1967)<sup>18</sup>, encontramos un solo artículo referido a este tema. En la Sección II, *Derechos, deberes y garantías*, en el Capítulo 2, el artículo 70 declara la obligatoriedad de la enseñanza media, la de la enseñanza agraria o industrial y el compromiso estatal de promover el desarrollo de la investigación científica y de la enseñanza técnica, todo ello legalmente regulado.

**Venezuela:** El reciente texto constitucional venezolano (1999)<sup>19</sup> incluye seis artículos que se refieren a la Educación Secundaria. Así, en el marco del Título III, *De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías*, cuatro artículos se refieren a este tema. En el Capítulo 5, *Derechos sociales y de la familia*, el artículo 82 recoge el compromiso estatal a crear oportunidades para la capacitación de los jóvenes y las jóvenes para su acceso al primer empleo. En el Capítulo 6, *De los derechos cultu-*

---

ña y del Acta Constituyente de 1821. La inestabilidad política hace pasar a este país por numerosas situaciones peculiares entre las que destacan una nueva dependencia de España (de 1861 a 1865), un período de protectorado fiscal de los Estados Unidos (de 1905 a 1916), otro de ocupación por los Marines (de 1916 a 1924) y una dictadura, la del General Trujillo. Va a ser en el momento en el que finalice esta dictadura en el que se proclame la Constitución de 1962 que resultará reformada por el actual texto vigente, la Constitución de 28 de noviembre de 1966.

<sup>18</sup> La Constitución de Uruguay inicia su actual período de vigencia el 15 de Febrero de 1967 sustituyendo a su antecesora, la Constitución de 1952. El texto constitucional vigente, no obstante, atravesó un periodo en el que vio quebrada su vigencia (1973-1985) por un gobierno militar. El texto constitucional actual va a ser objeto de actos constitucionales de reforma, en 1989, 1994 y 1997 (ESTEVA GALLICHIO, E.G., 1997:904).

<sup>19</sup> En el marco latinoamericano sin duda podemos referirnos de forma muy especial a la tradición constitucional venezolana, no en vano se anticipa incluso al Constitucionalismo español toda vez que su primer texto constitucional data del 21 de Diciembre de 1811. Una historia política extraordinariamente agitada motiva el que los numerosos textos constitucionales se sucedan hasta hacer un total, con la actualmente vigente Constitución, de veintiséis. La actual Constitución de Venezuela data del 17 de Noviembre de 1999, sustituyendo a su antecesora, la Constitución del 23 de Enero de 1961, en la que se habían introducido las enmiendas 1 y 2, del 9 de mayo de 1973 y el 16 de marzo de 1983 respectivamente.

rales y educativos, el artículo 102 señala el compromiso estatal a asumir «como función indeclinable y de máximo interés» los distintos niveles y modalidades de educación. Y el artículo 103 señala la obligatoriedad de la educación hasta el nivel medio diversificado y su gratuidad hasta el pregrado universitario siempre que se imparta en las instituciones estatales. El Estado se compromete a invertir en ella y reconoce como «desgravamen al impuesto sobre la renta» las contribuciones de particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario. En este mismo Capítulo 6, *De los Derechos Culturales y Educativos*, el artículo 123 recoge el derecho de los pueblos indígenas a servicios de Formación Profesional.

Ya en el Título VI, *Del Sistema Socio-Económico*, en el Capítulo 1, *Del Régimen Socio-Económico y la Función del Estado en la Economía*, el artículo 303 señala el compromiso estatal a dictar medidas de capacitación de mano de obra para promocionar la agricultura. En el artículo 304, y en la misma línea, el Estado se compromete a dotar a este sector de servicios de capacitación técnica.

### **III. DESCRIPTORES DE LAS ENSEÑANZAS MEDIAS EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES IBEROAMERICANOS EN LENGUA ESPAÑOLA**

Resulta altamente significativo el hecho de que la totalidad de los textos constitucionales iberoamericanos redactados en lengua española, incluyan en sus redacciones el tema de la enseñanza secundaria. Si bien es en el marco del análisis de contenido de las cuestiones educativas en su conjunto, en el que es posible vislumbrar la visión educativa y pedagógica que les subyace, no hemos querido, en el análisis de la presencia textual y concreta de las enseñanzas medias, renunciar a destacar los términos que acompañan a la redacción de este tema, pues, una vez más, nos permiten identificar algunas coincidencias y divergencias que informan, aunque sea parcialmente, de la concepción que acompaña a este tramo educativo para cada uno de los países.

Con este objeto y aunque algunos de los descriptores que señalaremos a continuación aparecen más desarrollados en el análisis del conjunto de cada texto (es el caso, por ejemplo, de la organización estatal de la educación o la participación de los estudiantes en su propia educación,...), en este trabajo nos limitaremos a anali-

zarlos en su vinculación textual al articulado referido a las Enseñanzas Medias <sup>20</sup>. Así, encontramos un total de nueve temas o descriptores que nos ayudan a caracterizar a cada uno de estos países en su visión de estas Enseñanzas Medias y que son: Organización y fomento estatal del nivel medio, Financiación, Obligatoriedad, Gratuidad, Formación Profesional y Capacitación Técnica, Vinculación de las Enseñanzas Medias al desarrollo económico, Derecho a la educación de los jóvenes, Participación activa de los jóvenes en su educación y Requisito de haber cursado las Enseñanzas Medias para ejercer cargos públicos.

a) La Organización y Fomento estatal del nivel medio educativo queda recogida en quince textos constitucionales (un 78,95 %) y no es tratada por los cuatro restantes (un 21,05 %), que son: Chile, Perú, Puerto Rico y República Dominicana.

Quince del total de diecinueve de estos textos incluyen este tema en su articulado: Argentina lo hará en su artículo 75; Bolivia en sus artículos 157, 178 y 184; Colombia en sus artículos 45, 54, 70 y 356; Costa Rica en el artículo 67; Cuba en el artículo 39; Ecuador en su artículo 71; El Salvador en el artículo 40; Guatemala en el artículo 79; Honduras en los artículos 140 y 245; México en los artículos 3, 73 y 123; Nicaragua en su artículo 109; Panamá en los artículos 71, 122 y 278; Paraguay en los artículos 73, 76, 78 y 87; Uruguay en su artículo 70; y Venezuela en los artículos 82, 102, 303 y 304.

Y si estos son los resultados en lo que se refiere a la vinculación de este tema con la redacción del articulado de Enseñanzas Medias, debemos puntualizar que, en lo que es el análisis de los textos en su conjunto, este tema, tratado en genérico como organización estatal de la educación, aparece en la totalidad de los textos constitucionales, sin excepción.

b) La Financiación de las Enseñanzas Medias queda recogida en ocho textos constitucionales (un 42,10 %) y no es tratada en los once restantes (un 57,90 %), que son: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Honduras, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay.

Ocho del total de diecinueve de estos textos incluyen este tema en su articulado: Colombia lo hará en su artículo 356; Cuba en el artículo 39; Ecuador en su artículo 71; Guatemala en el artículo 79; México en su artículo 73; Nicara-

---

<sup>20</sup> Remitimos al trabajo original para la constatación del desarrollo concreto y pormenorizado de estos temas educativos.

gua en el artículo 109; Panamá en el artículo 91; y Venezuela en sus artículos 103 y 304.

c) La Obligatoriedad de las Enseñanzas Medias queda recogida en cuatro textos constitucionales (un 21,05 %) y no es tratada en los quince restantes (un 78,95 %), que son: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Puerto Rico y República Dominicana.

Cuatro del total de diecinueve de estos textos incluyen este tema en su articulado: México lo hará en sus artículos 3 y 31; Perú en el artículo 17; Uruguay en su artículo 70; y Venezuela en el artículo 103.

d) La Gratuidad de la Enseñanza Media queda recogida en siete textos constitucionales (un 36,84 %), y no es tratada en los doce restantes (un 63,16 %), que son: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay y Uruguay.

Siete del total de diecinueve de estos textos incluyen este tema en su articulado: Cuba lo hará en su artículo 51; Ecuador en el artículo 67; Panamá en los artículos 71 y 91; Perú en el artículo 17; Puerto Rico en el artículo 2, sección 5; República Dominicana en su artículo 8; y Venezuela en el artículo 103.

e) La Formación Profesional y Capacitación Técnica queda recogida en dieciséis textos constitucionales (un 84,21 %) y no es tratada por los tres restantes (un 15,79 %), que son: Chile, Perú y Puerto Rico.

Dieciséis del total de diecinueve de estos textos incluyen este tema en su articulado: Argentina lo hará en su artículo 75; Bolivia en los artículos 157 y 178; Colombia en los artículos 54 y 70; Costa Rica en el artículo 67; Cuba en el artículo 39; Ecuador en el artículo 71; El Salvador en el artículo 40; Guatemala en el artículo 79; Honduras en su artículo 140; México en el artículo 73; Nicaragua en el artículo 109; Panamá en los artículos 71, 93 y 122; Paraguay en los artículos 58, 73, 76, 78 y 115; República Dominicana en el artículo 8; Uruguay en el artículo 70; y Venezuela en los artículos 82, 123, 303 y 304.

f) La vinculación de las Enseñanzas Medias al desarrollo económico queda recogida en ocho textos constitucionales (un 42,10 %) y no es tratada en los once restantes (un 57,90 %), que son: Argentina, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Perú, Puerto Rico y Uruguay.

Ocho del total de diecinueve de estos textos incluyen este tema en su articulado: Bolivia lo hará en su artículo 178; Cuba en el artículo 51; Guatemala en el artículo 79; Nicaragua en el artículo 109; Panamá en su artículo 122; Paraguay en el artículo 115; República Dominicana en su artículo 8; y Venezuela en sus artículos 82 y 303.

g) El derecho a la educación de los jóvenes como colectivo diferenciado, formulado como tal, queda recogido en un texto constitucional (un 5,26 %) y no es tratado en los dieciocho restantes (un 94,74 %), que son: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Uno del total de diecinueve de estos textos incluye este tema en su articulado y es el texto constitucional colombiano en su artículo 45.

h) La participación activa de los jóvenes en su educación queda recogida en dos textos constitucionales (un 10,53 %) y no es tratada en los diecisiete restantes (un 89,47 %), que son: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Dos del total de diecinueve de estos textos incluyen este tema en su articulado: Colombia lo hará en su artículo 45 y Cuba en el artículo 39.

La participación estudiantil en la educación de forma genérica, y en lo que es el análisis más amplio de los textos, aparece en cinco de estos textos (Colombia, Cuba, Ecuador, Paraguay y Uruguay) y catorce no recogen este tema.

i) El requisito de haber cursado el nivel medio educativo para ejercer cargos públicos queda recogido en un solo texto constitucional (un 5,26 %) y no es tratado en los dieciocho textos restantes (un 94,74 %), que son: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Uno del total de diecinueve de estos textos incluyen este tema en su articulado y es el chileno en su artículo 44.

En la siguiente tabla podemos observar los distintos artículos constitucionales que, en el seno de cada uno de los diecinueve textos organizados por orden alfabético, tratan los nueve temas reseñados:

**Tabla 1.** Artículos constitucionales relativos a la Enseñanza Secundaria

PAÍSES	AR	BO	CO	CR	CU	CH	EC	ES	GU	HO	ME	NI	PAN	PAR	PE	PR	RD	UR	VE
<b>TEMAS</b>																			
Organización y Fomento estatal del nivel medio	75	157 178 184	45 54 70 356	67	39		71	40	79	140 245	3 73 123	109	71 122 278	73 76 78 87				70	82 102 303 304
Financiación			356		39		71		79		73	109	91						103 304
Obligatoriedad											3 31				17			70	103
Gratuidad					51		67						71 91		17	2	8		103
Capacitación Profesional y Técnica	75	157 178	54 70	67	39		71	40	79	140	73	109	71 93 122	58 73 76 78 115			8	70	82 123 303 304
Vinculación al desarrollo económico		178			51				79			109	122	115			8		82 303
Derecho a la educación de jóvenes			45																
Participación de los jóvenes en su educación			45		39														
Requisito de la Enseñanza Media para el desempeño de cargos públicos						44													
<b>Total de artículos</b>	1	3	4	1	2	1	2	1	1	2	4	1	5	6	1	1	1	1	6

#### **IV. PRIORIZANDO TEMAS EDUCATIVOS EN UN CONTEXTO GLOBALIZADO**

Que los Estados iberoamericanos se comprometan, a través de sus textos constitucionales, a garantizar o intentar potenciar la Enseñanza Media entre sus jóvenes generaciones, sólo puede tener una lectura positiva y así lo creemos con BRASLAVSKY (1995:115):

«Sólo que en este momento habría que comenzar a considerar con mayor seriedad que dinamismo, fortaleza y democratización no son sinónimos, sino tres dimensiones diferenciadas y necesarias para la intervención de los Estados en todo el proceso de reconversión de los sistemas educativos, que, además –se insiste– no sólo no debieran asfixiar la creatividad y la autonomía institucional y social sino promoverlas.

En síntesis, se trataría de pasar de la vieja concepción del Estado Docente, propia del siglo XIX, a una nueva de «sociedad educadora», pero reconociendo que sólo puede convertirse en realidad gracias a un activo papel de los Estados.» (BRASLAVSKY, 1995:115).

Un paso necesario, aunque aún no suficiente, que responde a la constatación de una situación que precisa todavía de buenas intenciones y mejores prácticas para este tramo educativo. Los distintos análisis internacionales que se ocupan del tema (BRASLAVSKY, 1995; DELORS, 1996; UNESCO, 1998; BRASLAVSKY, 2000) no dudan en subrayar la importancia de la Enseñanza Secundaria como medio de realización personal y promoción económica y social en estos contextos. No dudan tampoco en señalar la capacitación profesional y técnica como requisito necesario para la evolución de los distintos sectores de desarrollo de estos países.

Y las cifras continúan hablando, aunque para este nivel algunos de los países analizados no cuentan con datos al respecto. Con este punto de partida, la escolarización en la enseñanza secundaria a fecha de 1995 (UNESCO, 1998) es de 25,5 millones, lo que, según los datos oficiales, supone una tasa bruta de escolarización del 56,6 %; el contraste con los indicadores individuales de los países que aportan esta información sitúa la media de tasa neta de escolarización en este nivel de enseñanza en un 37,125 %.

En este nivel medio, como en otros ámbitos educativos para el contexto que hoy nos ocupa, quedan cosas por hacer y, desde el análisis de los propios afectados

por tal situación, se recoge esta consideración en términos comparativos. Así lo hizo la ya mencionada X Conferencia Iberoamericana de Educación (2000) al reconocer:

«Que a pesar de los esfuerzos sostenidos por los Estados de la región para la puesta en marcha de reformas educativas, aún persisten brechas significativas entre nuestros países y entre la mayoría de los mismos respecto a los países industrializados, en términos de cobertura y calidad,...»

Y estas brechas significativas persisten para todos los niveles, lo que justifica la visión crítica que identifica cierta incoherencia entre, por un lado, la constatación de que estas sociedades no han logrado aún su ingreso pleno en la modernidad, ni las garantías individuales y sociales aparejadas a los sistemas democráticos y, por otro lado, las políticas educativas propugnadas cuyo logro aparece supeditado precisamente a estos principios aún no totalmente garantizados.

Y por ello, y en el marco de preocupación por la descontextualización que en materia educativa puede llevar aparejada la situación contemporánea nominada de globalización (AYALA DE LA PEÑA, 1999), resulta alentador encontrar una justificación e identificación contextual, en lo que a América Latina se refiere, de los procesos que, compartidos con un contexto más global, les son propios y justifican la preocupación por este nivel educativo. Estos fenómenos quedan reflejados en el ya mencionado Informe Regional patrocinado por la UNESCO y coordinado por BRASLAVSKY (2000), en el marco de su primer capítulo destinado a «Las grandes tendencias del desarrollo contemporáneo en América Latina». Así, a grandes rasgos, se señala como primer fenómeno presente en este contexto el de la disminución del volumen de trabajo disponible con la consecuente demora del ingreso de los jóvenes en el mercado laboral. En segundo lugar se señala el aumento de trabajos disponibles en el sector servicios respecto a los sectores agropecuario e industrial. El tercer fenómeno señalado es el del crecimiento del trabajo informal respecto al formal. El cuarto se centra en la constatación de cambios cada vez más rápidos en los perfiles de las ocupaciones. Y el quinto y último resalta la modificación de las escalas y destinos laborales potenciales de las personas en un contexto creciente de internacionalización.

Esta situación detectada en el momento actual quizás no deba hacernos perder la perspectiva necesaria a la prospectiva y planificación educativa para este nivel secundario, pues como afirma Rubio Mayoral en relación al mismo:

«Aquí es donde radica la mayor dificultad de los estudios prospectivos, ya que el futuro ha de contemplarse como posibilidad, como un conjunto alternativo de situaciones factibles, alguna de ellas probables, entre las que habrá que elegir las más deseables. Y es en esta tarea en la que la mayor parte de las políticas educativas no han encontrado aún un camino óptimo al que recurrir en los momentos en los que se acometen las reformas, de ahí parte la necesidad de situar más allá del presente las respuestas a una realidad cuya dinamicidad deja pronto inservibles las soluciones coyunturales» (RUBIO MAYORAL, 1996:498).

A la base de esta breve radiografía de la que nos informan los análisis internacionales no podemos dejar de incidir, una vez más, en dos hechos a tener en cuenta. El primero reside en que un análisis contextual completo en nuestro ámbito precisa plantearse la situación peculiar de cada sistema educativo en su conjunto y en el seno de la sociedad en la que está inserto, para evitar la uniformización en las reformas o cuestiones educativas a tratar, en ese «bailar al mismo compás» del que ya avisaba LEVIN (1998:133). El segundo hecho, más concreto, se desprende de que son los procesos económicos detectados los que se plantean de forma expresa (BRASLAVSKY, 2000) como motores o precursores de los diferentes desafíos a abordar por la Educación Secundaria. Y si, entre los criterios a considerar, los contextuales, –insistimos, en su conjunto–, son importantes, no menos lo parecen, al menos en materia educativa, los criterios pedagógicos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AYALA DE LA PEÑA, A. (1999): De la utopía de la comunidad universal a la realidad oligárquica de la globalización. Cuestiones para el debate en Política Educativa, en A. GONZÁLEZ (Coord.), *Políticas de la Educación* (Murcia, D.M.), pp. 373-382.
- BALL, S.J. (1998): Big Policies/Small World: an introduction to international perspectives in education policy, *Comparative Education*, vol. 34, núm. 2, pp. 119-130.
- BRASLAVSKY, C. (1995): La Educación Secundaria en el contexto de los cambios en los sistemas educativos latinoamericanos, *Revista Iberoamericana de Educación*, núm. 23, pp. 91-123.

- BRASLAVSKY, C. (2000): *El Curriculum de la Enseñanza Secundaria en América Latina: nuevas tendencias y cambios. (Secondary Education Curriculum in Latin America: new tendencies and changes. Final Report of the Seminar Organized by the International Bureau of Education and Held at the International Institute For Educational Planning (2-3 September 1999)* (Ginebra, OIE-IIPE-UNESCO).
- CASASSUS, J. (1989): *Sindicalismo, Estado y educación en América Latina* (Santiago de Chile, PIIE-Cmope).
- COTARELO, R. (1986): *Del Estado del bienestar al Estado del malestar* (Madrid, CEC).
- DELORS, J. (1996): *La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI* (Madrid, Santillana-Ediciones UNESCO).
- GARCÍA BELAUNDE, D. y FERNÁNDEZ SEGADO, F. (Coord.) (1997): *La jurisdicción constitucional en Iberoamérica* (Madrid, Dykinson).
- GEWIRTZ, SH. (1998): Conceptualizing social justice in education: mapping the territory, *Journal of Education Policy*, vol. 13, núm. 4, pp. 469-484.
- GÓMEZ GARCÍA, M.<sup>a</sup> N. (1996): Introducción a la Historia de la Educación Secundaria, *Historia de la Educación*, vol. 17, pp. 5-14.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, A. (1991): *Lecturas de Educación Comparada* (Barcelona, PPU).
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, A. (Coord.) (1999): *Políticas de la Educación* (Murcia, D.M).
- HALPERIN DONGHI, T. (1990): *Historia Contemporánea de América Latina* (13.<sup>a</sup> edic.) (Madrid, Alianza Editorial).
- JONES, PH. W. (1998): Globalisation and Internationalism: democratic prospects for world education, *Comparative Education*, vol. 34, núm. 2, pp. 143-155.
- LEVIN, B. (1998): An Epidemic of Education Policy: (what) can we learn from each other?, *Comparative Education*, vol. 34, núm. 2, pp. 131-141.
- LÓPEZ GUERRA, L. y AGUIAR, L. (Eds.) (1992): *Las Constituciones de Iberoamérica* (Madrid, Centro de Estudios Constitucionales).

- LYOTARD, J. F. (1989): *La condición postmoderna. Informe sobre el saber* (Madrid, Cátedra).
- MALAMUD, C. (1992): *América Latina, siglo XX. La búsqueda de la democracia*. Colección: Historia Universal Contemporánea, núm. 21 (Madrid, Editorial Síntesis).
- MORIN, E. y NAÏR, S. (1997): *Une politique de civilisation* (París, Arléa).
- O.E.I. (2000): X Conferencia Iberoamericana de Educación. Declaración de Panamá. La Educación Inicial en el siglo XXI, *Revista Iberoamericana de Educación*, núm. 23.
- PIETRO FIGUEROA, L. B. (1990): *El Estado y la educación en América Latina* (Caracas, Monte Ávila Editores).
- RAMÓN TRIVES, E. (1990): Aspectos semio-lingüísticos del texto constitucional hispanoamericano, *Revista de Filología Voz y Letra*, pp. 95-109 (Madrid, Arco/Libros S.A.).
- RUBIO MAYORAL, J. L. (1996): Prospectiva y Planificación de la Educación Secundaria, en GÓMEZ GARCÍA, M.<sup>a</sup> N, *Pasado, Presente y Futuro de la Educación Secundaria en España* (Sevilla, Editorial Kronos), pp. 479-503.
- TOURAINÉ, A. (1989): *América Latina. Política y Sociedad* (Madrid, Espasa Calpe).
- UNESCO (1998): *Informe mundial sobre la educación 1998. Los docentes y la enseñanza en un mundo en mutación* (Madrid, Santillana/Ediciones UNESCO).

## **RESUMEN**

---

El objetivo de este trabajo no es otro que el de analizar, con la ayuda de la metodología comparada, la presencia de la enseñanza secundaria en los diecinueve textos constitucionales contemporáneos de América Latina que tienen, como elemento común, la lengua española. A través del análisis de contenido, señalamos, de forma ordenada, los artículos en los que aparece este tema. Para terminar, se aportan algunas consideraciones a propósito de los datos oficiales de la situación actual de la enseñanza secundaria en este contexto (UNESCO, 1998; BRASLAVSKY, 2000).

## **RÉSUMÉ**

---

L'objectif de ce travail n'est autre que d'analyser à l'aide de la méthodologie comparée la présence de l'enseignement secondaire dans les dix-neuf textes constitutionnels contemporains de l'Amérique Latine qui ont comme point commun la langue espagnole. Au travers de l'analyse de contenu, nous avons signalé d'une manière ordonnée les articles où apparaît cette thématique. Pour finir, nous faisons quelques considérations à propos des données officielles de la situation actuelle de l'enseignement secondaire dans ce contexte (UNESCO, 1998; BRASLAVSKY, 2000).